

ojos para mostrarnos toda la triste verdad de nuestra condición; por eso hecho, los más ciegos y los más aferrados á la idea de que en México se respetan los preceptos legales, se convencerán de que no existe más ley que la voluntad, y que los preceptos que hay que obedecer los dicta el capricho.

Conforme al artículo Constitucional citado, el Presidente ha contravenido alguna de sus dos partes, á saber: ó el Gral. Díaz despacha en Cuernavaca, y en ese caso hace mal, porque la residencia de los Poderes es el Distrito Federal, y por otra parte, ha dado al Estado de Morelos supremacía sobre los demás de la Federación, ó bien el Presidente no despacha y entonces se ha separado del ejercicio de sus funciones, abandonándolas. La actitud del Gral. Díaz en la actualidad está comprendida en alguna de las dos partes de este dilema. Cualquiera solución, la más torcida que pretenda dárselo, será de que há infringido el art. 84 de la Constitución.

La infracción de cualquiera de las dos partes del mencionado artículo es grave. Ella implica el desconocimiento de un precepto sagrado. Por el desconocimiento de ese artículo, el Gral. Díaz se ha abrogado la facultad de cambiar la residencia de los Poderes, si despacha en su actual residencia, ó no desempeña sus funciones, en caso de que continúen en la Capital esos mismos Poderes, siendo físicamente imposible sostener lo contrario.

No tratando, por lo pronto, de los serios perjuicios que pueden originarse á la Nación con tan anómala situación política, que por lo demás, fácil es calcularlos, porque si cuando el Gral. Díaz preside los Consejos de los Secretarios de Estado, los negocios caminan mal ¿cómo caminarán ahora que cada uno de los Secretarios, acostumbrados, como estaban, á no tener voluntad propia ni ninguna iniciativa, sino á tener la voluntad y la iniciativa del Presidente, tienen que obrar por sí mismos?

Si obran por sí mismos, si á su criterio tienen que ajustar las resoluciones de los diversos negocios que se les han encomendado, si sin jefe que los dirija y los guie

se ponen á obrar por su cuenta y riesgo el sello personalista que el Gral. Díaz imprimió á los asuntos públicos, está, si no próximo, si amenazado de perecer; porque por más que todos los Secretarios de Estado estén dispuestos á seguir trabajando inspirándose en la política del Presidente, no lograrán hacerlo como si él hubiera guiado el despacho de los negocios, y no lo lograrán, porque cada uno de ellos, con su temperamento y caracter particulares, dará á sus resoluciones el sello de su personalidad, por más que con toda su voluntad estén dispuestos á continuar la obra política del Gral. Díaz. Tendrá por lo tanto que resultar, ó una completa anarquía en la Administración ó una abrumadora paralización de los negocios públicos, en caso de que no encontrándose los Secretarios de Estado con las fuerzas suficientes para despachar por sí solos los negocios, prefieran despachar únicamente los asuntos de trivial resolución, los insignificantes, aquellos que rutinariamente despacha, y con ventaja, el último y más inepto de los escribientes de una oficina pública y en los que el Secretario no hace más que firmar.

Esos males son terribles. La paralización de los negocios, tiene que producir una anomia profunda en la Administración. Tal es lo que acontece con el abandono del ejercicio de las funciones del Presidente, aparte de otros trastornos de carácter político.

Estamos, pues, frente á frente de una infracción á la Constitución, que reviste suma gravedad. Falta ahora conocer la penalidad que arrastra tal infracción.

El artículo 1.º de la Ley de 3 de Noviembre de 1870 sobre delitos oficiales de altos funcionarios de la Federación, dice: «Son delitos oficiales en los altos funcionarios de la Federación cualquiera infracción de la Constitución ó leyes federales en puntos de gravedad» Y el artículo 4.º de la misma ley declara que: «El delito oficial se castigará con la destitución del encargo en cuyo desempeño se haya cometido, y con la inhabilidad para obtener el mismo ú otro encargo ó empleo de